



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N.º 276-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N.º 0016-2016-PU

Lima, 07 JUL. 2016

**VISTO** el ADX-2016-059920 que contiene el Oficio N.º 165-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 23 de junio de 2016, que a su vez acompaña el Expediente N.º 0017-2016-047, la Resolución N.º 001-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 7 de junio de 2016; y, el Informe N.º 014-2016-YPMT-FD-JEE MAYNAS/JNE-EG 2016 – 2DA. ELECCIÓN PRESIDENCIAL, del 1 de junio de 2016, emitido por Yovanna Patricia Mendieta Tacuri, Fiscalizadora Distrital de Iquitos del Jurado Electoral Especial de Maynas.

### ANTECEDENTES

Por Informe N.º 014-2016-YPMT-FD-JEE MAYNAS/JNE-EG 2016 – 2DA. ELECCIÓN PRESIDENCIAL, del 1 de junio de 2016, Yovanna Patricia Mendieta Tacuri, Fiscalizadora Distrital de Iquitos del Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE), pone a conocimiento del citado órgano electoral de primera instancia, la presunta infracción en materia de publicidad estatal en que habría incurrido la titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Maynas. En dicho informe se señala lo siguiente:

"En cumplimiento de la labor de fiscalización se detectó publicidad estatal difundida por la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante el uso de letrero publicitario. En la mencionada publicidad en la parte superior derecho se observa el escudo de la Municipalidad Provincial de Maynas. En la parte superior central se aprecia la siguiente inscripción: "Municipalidad Provincial de MAYNAS" seguido de la frase: "El desarrollo es nuestra misión". En la parte central del letrero se observa el escrito: "PROHIBIDO BOTAR BASURA", seguido del escrito: "Gracias". Y, en la parte inferior se observa la siguiente inscripción: "Area: Parques y Áreas Verdes" La publicidad estatal en mención, según la información recabada, se estaría difundiendo desde el mes de enero del presente año aproximadamente.

(...)

La incidencia detectada presenta publicidad estatal no reportada dentro del plazo".

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 7 de junio de 2016, se dispuso abrir procedimiento de determinación de infracción a las normas de publicidad estatal, contra la titular de la Municipalidad Provincial de Maynas, Adela Esmeralda Jiménez Mera, por presunta vulneración a las normas contenidas en el artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en el artículo 26, inciso d, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N.º 304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante Reglamento), al no haber cumplido con presentar el reporte posterior de difusión de publicidad estatal, corriéndole traslado del citado informe de fiscalización y concediéndole tres días hábiles de plazo para que realice sus descargos.

### CONSIDERANDOS

#### De la normativa aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016; asimismo, se fijó el 5 de junio de 2016, como fecha para la segunda vuelta para el caso de los candidatos a la Presidencia de la República y Vicepresidencias que obtuvieron más de la mitad de los votos válidos.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N.º 276-2016-DCGI/JNE

2. La primera disposición transitoria del Reglamento, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurados Electorales Especiales o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del citado reglamento.
3. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que desde la fecha de convocatoria de las elecciones, queda suspendida la realización de publicidad estatal, en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.
4. El artículo 18 del Reglamento establece la prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral, estableciendo que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral; excluyéndose de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral. Asimismo, el artículo 20 de la citada norma dispone que, excepcionalmente se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de impostergable necesidad o utilidad pública.
5. El artículo 24 del Reglamento menciona que, con excepción de la radio y televisión, el titular del pliego respectivo deberá dar cuenta al Jurado Electoral Especial que corresponda, de la difusión de la publicidad estatal a través de cualquier medio de comunicación (prensa, paneles, carteles, banderolas, web, etc.), dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión. Dicho reporte deberá efectuarse a través del formato previsto en el anexo 2 del Reglamento.

### Sobre el caso concreto

6. En el presente procedimiento se le atribuye a la titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Maynas, Adela Esmeralda Jiménez Mera, la infracción prevista en artículo 26, literal *d*, del Reglamento, conforme al cual, constituye infracción en materia de publicidad estatal, respectivamente: "d) No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por los medios distintos a la radio o la televisión".
7. Al respecto, del informe del visto, se verifica que efectivamente la entidad en mención no cumplió con presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de (07) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión, por lo que, se corrobora la comisión de la infracción prevista en el artículo 26, literal *d*, del Reglamento.
8. En virtud de ello, y atendiendo a la naturaleza de la infracción, en tanto se trata de una publicidad estatal que no infringe lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, corresponde únicamente exhortar a la titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Maynas, Adela Esmeralda Jiménez Mera, a que en lo sucesivo cumpla con presentar el reporte posterior de publicidad estatal que emita la citada entidad en periodo electoral, conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N.º 276-2016-DCGI/JNE

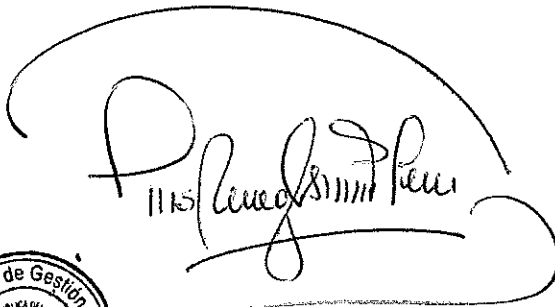

### RESUELVE:

**Artículo primero.- DECLARAR** que la Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Maynas, **ADELA ESMERALDA JIMÉNEZ MERA**, ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 26, literal d, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N.º 304-2015-JNE, durante el Proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo segundo.- EXHORTAR** a la Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Maynas, **ADELA ESMERALDA JIMÉNEZ MERA**, a que en lo sucesivo cumpla con presentar el reporte posterior de publicidad estatal que emita la citada entidad en periodo electoral.

**Artículo tercero.- DISPONER** el ARCHIVO DEFINITIVO de los autos en el modo y forma de corresponda.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

LUIS M. IGLESIAS LEÓN  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES